

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2022 00256** de JORGE ELIECER ROJAS RAMÍREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informando que la primera en tiempo contestó la demanda, mientras que la segunda de manera extemporánea allegó escrito con destino a este proceso. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el escrito presentado por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tal escrito fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del CPTSS.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la demandada PORVENIR S.A., se advierte en efecto que se le notificó personalmente mediante el envío de mensaje de datos al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el auto que admitió la demanda, y se corrió traslado del escrito promotor del proceso, la subsanación, y los anexos en la fecha del 27 de marzo de 2023; mismo día y con origen en aquel mismo correo, la entidad acusa el recibido de la notificación (exp. Digital archivo 11ConstanciaNotificacion fls. 4 a 6 del archivo .pdf), por lo que contaba hasta el 19 de abril del año 2023, para contestar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, término durante el cual guardó silencio.

No obstante, se debe decir que de manera extemporánea el 24 de mayo de 2023, se allegó un memorial con destino a este juzgado y con referencia a este proceso, con el que ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, indica que *“por medio del presente me permito allegar respuesta No. 202382140100037814 de fecha dos (02) de mayo*

de dos mil veintitrés (2023) emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas – DIAN-, en respuesta al derecho de petición radicado el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)”, lo que nada tiene que ver con los hechos y pretensiones del presente proceso, por lo que habrá de tenerse por no contestada la demanda de parte de Porvenir S.A., con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

Finalmente, la representante legal de la entidad apoderada de Colpensiones con memorial que obra en el expediente digital archivo, 17RenunciaColpensiones, presentó renuncia al poder, el cual no se acepta, hasta tanto no se acompañe a la solicitud, la comunicación que envió a su poderdante en tal sentido, conforme lo indica el inciso 4 del artículo 76 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO. – RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 120. Como apoderada sustituta, se le reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con C.C. N° 1.016.007.216 y T.P. N° 266.914 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

TERCERO. – TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

CUARTO. - RECHAZAR la solicitud de renuncia al mandato que hace la representante legal de **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** en calidad de apoderada de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. - CITAR a las partes para que asistan personalmente a la celebración de las audiencias: Obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la de trámite y

juzgamiento, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y de la SS, para el **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**., que se efectuará de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del art. 77 del C, P del T y de la SS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo art. 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Gcrb/Klgr



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee340d350092313a0111ffa81fabae22da3e94355972cb9ea047ce093f5dbfd1**

Documento generado en 13/02/2024 10:15:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**